



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 360 - 2023-MDA/A

Amarilis, 13 de noviembre del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE SUSCRIBE;

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 17096, de fecha 06 de octubre del 2023, **presentado por el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada**; Informe N° 1904-2023-MDA-SGPET, de fecha 10 de octubre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 698-2023-MDA/GDE, de fecha 11 de octubre del 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo; el Informe Legal N° 460-2023-MDA-GDE, de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada, identificado con DNI N° 71222182, a través del Exp. Adm. con Reg. N° 018650, interpone sus descargos contra el Acta de Inspección y Fiscalización N° 002705 y la Notificación Preventiva N° 000967 y, a su vez, solicita la ampliación para poder presentar los documentos para la licencia de funcionamiento y defensa civil de su establecimiento.

Que, con Informe N° 1311-2022-MDA-GDE-SFGC, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, pone de conocimiento el levantamiento del Acta de Inspección y Fiscalización N° 002705 y la Notificación Preventiva N° 000967, de fecha 25 de octubre del 2023, se constata que el establecimiento "LA PAPADA", ubicado en el Jr. Huallaga N° 239 - Amarilis, cuyo propietario y/o administrador es el señor Carlos Alberto Aponte Encalada, no cuenta con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, incurriendo en el código de infracción 1.01.16, correspondiendo una multa del 20% de la U.I.T. y medida complementaria de clausura temporal (retención y/o decomiso) de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Informe N° 1102-2022-MDA-GDE/SGPET, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda: **"PRIMERO.- Por lo expuesto en el Ítem II Se RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 027367 con Reg. 018650, de fecha 25 de octubre del 2022, el SR. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI N° 71222182, con domicilio ubicado en el Jr. Huallaga N° 233, Amarilis. Solicito Ampliación de trámite para su Licencia de Funcionamiento. SEGUNDO.- Por lo expuesto en el Ítem II se RECOMIENDA**



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONTINUAR el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 000967, de fecha 25 de octubre del 2022, se procedió a sancionar el establecimiento FUENTE DE SODA "LA PAPADA", cuyo propietario y/o responsable es el SR. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI N° 71222182, con domicilio ubicado en el Jr. Huallaga N° 239, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, como medida clausura temporal (retención y/o decomiso)".

Que, mediante Resolución Gerencial N° 672-2022-MDA-GDE, de fecha 22 de noviembre del 2022, se resuelve: "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, POR EXTEMPORÁNEO, la Solicitud con registro N° 018650, de fecha 25 de octubre del 2022, presentado por el Sr. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con N I N° 71222182, sobre descargo a la Notificación Preventiva N° 000967-2022-MDA, de fecha 25 de octubre del 2022, por los considerandos expuestos en la presente resolución. Artículo Segundo.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA, al establecimiento FUENTE DE SODA "LA PAPADA", cuyo propietario y/o responsable es el SR. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI N° 71222182, con domicilio ubicado en el Jr. Huallaga N° 239, Amarilis, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, con el código de infracción 1.01.06, sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, aplica la multa del 20% de la UIT, siendo en el presente caso la Suma de S/. 920.00 (Novecientos Veinte con 00/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 000967-2022-MDA, de fecha 25 de octubre del 2022. Artículo Tercero.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL (RETENCIÓN Y/O DECOMISO), en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA [...]".

Que, el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada, identificado con DNI N° 71222182, con Exp. Adm. con Reg. N° 022195 de fecha 22 de diciembre del 2022, solicita la anulación de la multa administrativa por no contar con licencia de funcionamiento, toda vez, que en el momento de haberse interpuesto la multa se encontraba implementando su local, por cuyo motivo solicito la ampliación del plazo para poder realizar los trámites ante defensa civil, y que a la fecha cuenta con el certificado de inspección técnica otorgado por INDECI.

Que, a través del Informe N° 338-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 22 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Turismo, concluye que: "PRIMERO.- Por lo expuesto en el ítem II RECOMIENDA DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud N° 028929 CON REG N° 022195, de fecha 22 de noviembre del 2022, el SR CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI 71222182, con domicilio en JR. HUALLAGA 223 - AMARILIS, solicito el Recurso de Reconsideración a la Resolución Gerencial N° 672-2022-MDA-GDE de fecha 22 de noviembre del 2022. SEGUNDO. - Por lo expuesto en el ítem II Se, RECOMIENDA RATIFICARSE EN TODOS SUS EXTREMOS la Resolución Gerencial N° 672-2022-MDA-GDE de fecha 22 de noviembre del 2022, donde se impone Notificación Preventiva al titular SR. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI 71222182, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA".

Que, la Resolución Gerencial N° 992-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, resuelve: "Artículo Primero. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con Reg. N° 022195, de fecha 22 de diciembre del 2022, presentado por el Sr. CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA, identificado con DNI 71222182, con domicilio ubicado en el Jr. Huallaga N° 223 - Amarilis, sobre la Anulación de multa administrativa, por los considerandos expuestos [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]."

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, el numeral 218.1 del artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión." Asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218 se establece, "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada, identificado con DNI N° 71222182, con Exp. Adm. con Reg. N° 17096 de fecha 06 de octubre del 2023, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Gerencial N° 992-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, alegando que, al día siguiente de ser notificado por no contar con licencia de funcionamiento, presento una solicitud pidiendo una ampliación para ponerse en regla, solicitando el 16 de noviembre del 2023 a Defensa Civil la inspección.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 460-2023-MDA-GAJ, de fecha 07 de noviembre del 2023, emite opinión a efectos de que se declare infundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 992-2023-MDA-GDE de fecha 04 de setiembre del 2023, puesto que no precisa su petición concreta conforme lo solicitado en el numeral 2 del artículo 124° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; es decir, cuál debe ser el efecto que debe tener la resolución apelada, si revocada, modificada, anulada o suspendida de conformidad con el numeral 120.1 del artículo 120° del antes mencionado cuerpo normativo.

Que, en principio, y en mérito del Informe N° 1102-2022-MDA-GDE-SGPET de fecha 07 de noviembre del 2022, se señala que el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada solicitó la ampliación de su trámite para la licencia de funcionamiento y, sin embargo, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 039-2019-MDA, "Ordenanza que regula el otorgamiento de licencias de funcionamiento para promover la formalización de las actividades económicas en la jurisdicción del Distrito de Amarilis" no se encuentra estipulado las ampliaciones de plazo, quedando únicamente el plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo, contados a partir del día siguiente de aplicada la notificación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16° del RASA, concordante con el numeral 3 del artículo 255° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. De igual modo, se observa que la Licencia de Funcionamiento N° 28976 fue expedida el 30 de enero del 2023 y el Certificado ITSE N° 253-2022, expedida el 14 de diciembre del 2022; es decir,



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



que se presentaron con posterioridad al único plazo de cinco (05) días hábiles para realizar su descargo frente al levantamiento de la Notificación Preventiva N°000967 de fecha 25 de octubre del 2002, así tampoco dentro de ese único plazo se ha presentado la documentación que acredite que el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada hubiera iniciado los trámites para obtener su licencia de funcionamiento.



Que, en ese sentido, el hecho de que el administrado Carlos Alberto Aponte Encalada, hubiera presentado en su escrito de apelación la Licencia de Funcionamiento N° 28976 y el Certificado ITSE N° 253-2022, no pueden hacer concluir a esta instancia administrativa que se ha subsanado su infracción administrativa, con código de infracción 1.01.06, correspondiente a una multa administrativa por no contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento; en consecuencia, se debe declarar infundado el recurso administrativo de apelación.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 992-2023-MDA-GDE, de fecha 04 de setiembre del 2023, presentado por el administrado **CARLOS ALBERTO APONTE ENCALADA**, identificada con DNI N° 71222182, domiciliada en Jr. Huallaga 223 - Amarilis, mediante Solicitud N° 047154, con Exp. Adm. con Reg. N° 17096 de fecha 06 de octubre del 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. - **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, al administrado y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE



23 NOV 2023

02 Folios



23-11-23
43 Folios

WEB: <https://muniamarilis.gob.pe>

989 202 631

Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis